

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 29/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del recurso citado al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme a lo ordenado en auto de ocho de junio de dos mil veinte, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [**SESCJN**]; y, ya que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, por tanto, **envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación

¹ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020**

con los puntos Segundo, fracción I,³ Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del considerando Tercero⁸, puntos primero⁹ y segundo,¹⁰ numeral 8¹¹, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de

³ **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreeserse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁴ **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵ **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General 12/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
[...]

Considerando Tercero. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. [...]

⁹ **Primero.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

¹⁰ **Segundo.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:
[...]

¹¹ **8.** El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020**

este proveído, en términos del considerando segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴, 9¹⁵ y tercero transitorio¹⁶, del referido Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 33/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 29/2020**, interpuesto por el **Municipio de Cotaxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**
JOG/DAHM

¹² **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

[...]

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁶ **Tercero transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 33/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 8405

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:31:17Z / 13/07/2020T19:31:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 37 31 a5 e0 49 7a 4a 4e f9 52 e9 3c dd 16 1f 8b c1 42 14 ca fa c0 fa 7c 2d 6a c7 17 e2 f7 84 bd 55 ba 6c d3 b2 0d b3 c0 e1 86 f2 0a 23 89 af be dd 56 eb 02 7e 23 dd d6 77 04 df ea 0b 71 42 a6 91 fd df ce 7c 11 4f 2f 50 a2 18 31 68 76 a9 6b 4e 9f aa ca b9 b3 53 f0 e1 fc 94 f7 5d 91 a9 4c 5a 8f cc 4e b8 27 5e fc 52 43 6c 6e 2b 1d 54 21 d8 4f 3c 21 e7 4f 36 23 73 16 a2 05 10 81 c7 a0 ce a4 d7 ad 8a 20 b6 a7 33 c9 d9 dd e1 17 b3 a0 72 9a 5d cc 84 31 76 d0 2d d1 31 36 15 80 04 56 7b a8 a5 98 04 4a c3 bc 3f 65 fb 51 2c e1 24 c8 d5 69 fa 50 d0 d8 92 d8 0f 71 cb b2 83 6a b6 2e 24 61 c2 3c 29 e5 f7 d4 be 5c 3b 0b a3 77 64 90 fa aa 48 57 12 9a 4f ae 06 98 01 b8 8c 5c d5 a1 ec 19 db aa d5 a6 60 96 4f c8 7a d7 d2 f0 5b 3d b8 8a af 3d ee 17 71 a9 46 fa fa 35 84 88 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:31:18Z / 13/07/2020T19:31:18-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T00:31:17Z / 13/07/2020T19:31:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232196			
	Datos estampillados	DC28C655CB386B4F9084CEA22DDFAD733E1B692F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2020T01:02:10Z / 10/07/2020T20:02:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 0b 8a 1e 97 ed 7d 86 cf ea 3a a1 f0 a3 30 fe 36 92 b3 12 57 ac fb 00 63 b0 9b 2f d1 80 6c 83 57 42 4e ea e4 41 8e 3d b7 8f 35 c3 fa a2 26 57 f0 08 5e b1 91 c9 00 2f 29 ac 81 29 5b f1 39 7b d9 d0 e2 6d 43 48 ef 9e a6 12 5c 7d a8 7d 73 5d b5 06 26 95 77 98 92 06 cc 53 a3 34 e7 fa 32 5c 90 2f 67 95 ba 8e 33 91 01 90 d0 5a 52 5d e6 f4 d7 89 67 9e 22 62 a8 bc d9 bf 73 80 fe e1 04 da 80 d3 3e 12 b4 29 39 55 8e a3 d3 fb 7f ba dd a6 d5 2f e4 8f 18 8a 38 06 2a 27 15 84 34 12 b0 70 f8 70 ba af 58 81 18 64 1f d9 29 eb 8c e3 47 4c 66 1d 64 1c 35 40 ad 2f b0 50 22 c1 e3 28 4c bd 0f e2 28 ca 69 a2 36 90 46 d0 f7 17 e0 59 e1 7b 63 e7 f9 3d ba dc 1f 10 eb 15 7f fe 29 16 b4 54 2e d1 09 cd b1 17 6a 10 62 19 2a da 8d 6f 7b 02 fc 20 90 d5 81 9a c1 49 15 91 98 03 de 5b 4c a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2020T01:02:11Z / 10/07/2020T20:02:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2020T01:02:10Z / 10/07/2020T20:02:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3230659			
	Datos estampillados	D90EFCE9B5A0907DAD85AB0317D4FFD83DDA14BA			